

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiuno (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 860

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JORGE IVAN MONSALVE HERNÁNDEZ
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00386-00

I. ASUNTO:

Mediante auto de sustanciación No. 656 del 1º de agosto de 2018¹, se dispuso requerir a la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, para que allegara copia auténtica, integra y legible del acto administrativo definitivo por medio del cual se decidió no llamar al señor **Jorge Iván Monsalve Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.997, al Curso de Altos Estudios Militares "CAEM" para el año 2015, como requisito previo para el ascenso de Coronel a Brigadier General.

En cumplimiento de lo anterior, el Oficial Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a través del Oficio No. 20183051437571 del 1º de agosto de 2018², dando respuesta a lo solicitado, procedió a remitir copia simple de la Resolución No. 2192 del 29 de octubre de 2014, por medio del cual se ascendió a un personal de Oficinales de las Fuerzas Militares y copia del Acta No. 07 del 16 de octubre de 2014, suscrita por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional; pruebas que fueron glosadas a folios 252 a 265 del expediente.

No obstante lo anterior y, una vez valorados dichos actos administrativos, así como la Resolución No. 242 del 11 de diciembre de 2015³, allegada por la entidad accionada, se logra determinar que estos actos no corresponden al que definió la situación particular del demandante, toda vez que de la simple comparación de las fechas de expedición, se evidencia que la Resolución No. 2192 del 29 de octubre de 2014, hace referencia al personal que ascendió en el año 2014 y, la demanda de la referencia se plantea porque el señor **Jorge Iván Monsalve Hernández**, no fue llamado al Curso de Altos Estudios Militares "CAEM" para el año 2015; curso que debe adelantarse y culminarse, para efectos de obtener el ascenso al cargo de Brigadier General.

Es por ello, que esta juzgadora insiste en la remisión del acto administrativo que definió el personal que fue llamado a realizar el Curso de Altos Estudios Militares

¹ Folio 247 del expediente.

² Folios 250 a 251 del expediente.

³ Folio 267 del expediente.

"CAEM" para el año 2015 y, en el cual se debió indicar de manera clara y precisa que el señor **Jorge Iván Monsalve Hernández**, no había sido llamado a realizar el curso, como uno de los pasos para ascender dentro de la institución, motivo por el cual se procederá a requerir por última vez a la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, para que allegue lo solicitado.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual estaba fijada para el día 24 de septiembre de 2018, a las 9:30 de la tarde.

Finalmente, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que preste su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de la prueba documental antes enunciada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

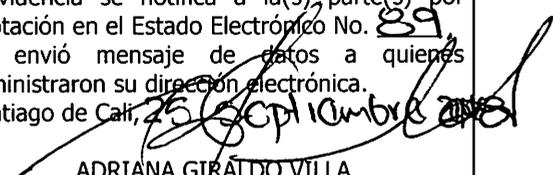
PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para reanudar la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 10:30 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para que de **MANERA INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE**, allegue la prueba documental solicitada a través del auto de sustanciación No. 656 del 1º de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que preste su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de la prueba documental antes enunciada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>89</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>25</u> <u>SEPTIEMBRE</u> <u>2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 870

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	LUIS ALBERTO BANGUERA VALENCIA Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00102-00

I. ASUNTO:

Mediante auto de sustanciación No. 714, se dispuso requerir por segunda vez a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** y al **Batallón de Alta Montaña No. 3 "Rodrigo Lloreda Caicedo"**, para que allegaran las pruebas documentales solicitadas a través de los oficios Nrs. 642 y 643 del 09 de mayo de 2018, visibles a folios 122 a 123 del plenario.

En atención a dicho requerimiento, la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial radicado el día 27 de agosto de 2018, visible a folio 131 del expediente, demuestra la gestión realizada ante las entidades requeridas, con el fin de obtener las pruebas documentales solicitadas por este Estrado Judicial; sin embargo de la revisión del plenario se observa que a la fecha no han sido allegadas dichas pruebas, motivo por el cual se procederá a requerir por última vez a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** y al **Batallón de Alta Montaña No. 3 "Rodrigo Lloreda Caicedo"**, para que de manera inmediata y con carácter urgente, remitan lo solicitado.

En virtud de lo anterior, se dispondrá compulsar copias ante la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ejército Nacional, con el fin de que se investigue la conducta del funcionario encargado de la dependencia que ha sido omisivo en la atención de los requerimientos del Despacho, so pena de imponerse la sanción de multa, en aplicación del poder de corrección dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual estaba fijada para el día 26 de septiembre de 2018, a las 9:00 de la mañana.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana**, sala de audiencias No. 1, ubicada el piso 6, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y al **BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA NO. 3 "RODRIGO LLOREDA CAICEDO"**, a través del Jefe de Recursos Humanos, para que de manera inmediata y con carácter urgente, alleguen las pruebas documentales requeridas a través del auto de sustanciación No. 714 del 16 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

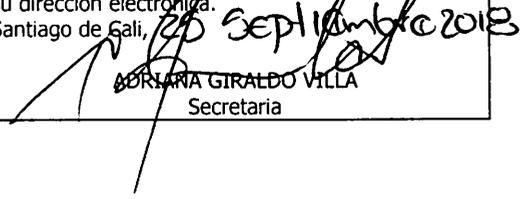
TERCERO: COMPULSAR COPIAS ante la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ejército Nacional, con el fin de que se investigue la conducta del funcionario encargado de la dependencia que ha sido omisivo en la atención de los requerimientos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 89. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 20 Septiembre 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 871

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JEAN ESTIVEN CORTES SILVA
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00360-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 343, proferido en audiencia inicial celebrada el día 10 de mayo de 2018, como prueba de la entidad accionada, se ordenó oficiar al **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, con el fin de que realizara una valoración al señor **Jean Estiven Cortes Silva**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.848, a fin de determinar su pérdida de capacidad laboral, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 20 de septiembre de 2012.

Ahora bien, según se desprende del Oficio No. 670 del 11 de mayo de 2018, visible a folio 237 del plenario, el apoderado judicial de la entidad accionada procedió a radicar ante la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, los documentos requeridos para obtener el dictamen pericial, por lo que en audiencia de pruebas celebrada el 15 de agosto de 2018, se dispuso requerir a dicho extremo pasivo del litigio, para que informara las gestiones adelantadas ante la entidad en comento.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente, se observa que el dictamen pericial requerido no ha sido allegado al plenario, motivo por el cual se procederá a requerir a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, para que el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia auténtica, integra y legible del informe pericial practicado al señor **Jean Estiven Cortes Silva**.

Lo anterior, sin perjuicio del requerimiento que se efectuara al apoderado judicial de la entidad accionada, para que realice los tramites que sean necesarios para obtener el pronto y efectivo recaudo de dicha prueba pericial.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual estaba fijada para el día 26 de septiembre de 2018, a las 3:00 de la tarde.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

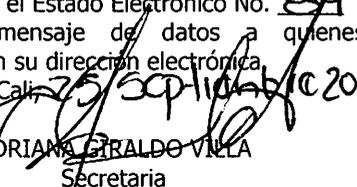
PRIMERO: Señalar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**, a **las 3:40 de la tarde**, la cual se realizara en la sala de audiencias No. 11, ubicada el piso 5, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia auténtica, integra y legible del informe pericial practicado al señor **JEAN ESTIVEN CORTES SILVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Se ordena que por secretaria se libre el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la entidad accionada, **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para que de manera inmediata y con carácter urgente, proceda a informar a este Estrado Judicial, las gestiones adelantadas ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para lograr la práctica del dictamen pericial decretado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **89**
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, **25/09/18** **2018**

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 876

ACCIÓN	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
ACCIONANTE	AGREMIACIÓN DE CIRUJANOS DEL VALLE
ACCIONADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de febrero de 2019, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.744.380 y Tarjeta Profesional No. 105290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 501).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>89</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>20</u> de septiembre <u>2018</u></p> <hr/> <p>ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 875

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	PEDRO NEL VALENCIA CORREA
ACCIONADO	UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
LLAMADO EN GARANTÍA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA EDUCACIÓN,
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00178-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de febrero de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

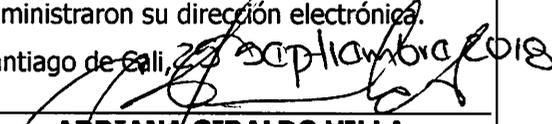

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **89**.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, **29 de septiembre de 2018**


ADRIANA GIRALDO VILLA
 Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 877

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAIRO JARAMILLO DIAZ
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00235-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **quince (15) de febrero de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y Tarjeta Profesional No. 289.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 221).

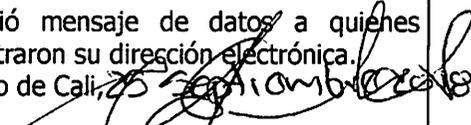
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 89.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
 Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 873

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS ALBEIRO PEREA MOSQUERA
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00253-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de febrero de 2019, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **REYNALDO MUÑOZ HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 70).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 89.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 25 de Septiembre 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 872

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	BRAYAN PUENTES ORTIZ
ACCIONADA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00272-00

I. ASUNTO:

Mediante auto interlocutorio No. 662, proferido en audiencia inicial celebrada el día 28 de agosto de 2018, como prueba de la parte demandante, se dispuso requerir a al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** y a la **Fiscalía General de la Nación**, para que allegaran una certificación en donde se indicara en cuantas ocasiones y por cuanto tiempo ha sido recluso e investigado el señor **Brayan Puentes Ortiz**; así mismo, se requirió a dichas entidades, para que remitieran copia auténtica, íntegra y legible del examen psicológico practicado al detenido al momento de su ingreso al centro carcelario o en el desarrollo del proceso.

Con el fin de recaudar las pruebas documentales antes enunciadas, la secretaría del Despacho libró los Oficios Nrs. 1227 y 1228 fechados el 29 de agosto de 2018, los cuales fueron glosados a folios 292 a 294 del expediente.

Ahora bien, una vez revisado el plenario se encuentra que las pruebas documentales antes mencionadas, no fueron aportadas por las entidades requeridas, motivo por el cual se procederá a oficiar por segunda vez al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** y a la **Fiscalía General de la Nación**, para que de manera inmediata y con carácter urgente, alleguen las pruebas solicitadas por este Estrado Judicial.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual estaba fijada para el día 24 de septiembre de 2018, a las 10:30 de la mañana.

Finalmente, se ordenará requerir al representante judicial de la parte demandante, para que presten su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de la prueba documental antes enunciada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

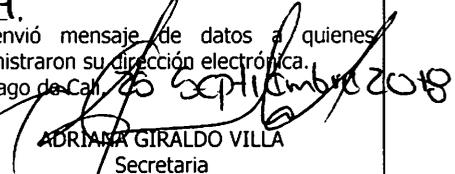
PRIMERO: Señalar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**, a **las 9:30 de la mañana**, la cual se realizara en la sala de audiencias No.1, ubicada el piso 6, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR SEGUNDA VEZ al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que de manera inmediata y con carácter urgente, alleguen las pruebas documentales solicitadas a través de los Oficios Nrs. 1227 y 1228 fechados el 29 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al representante judicial de la parte demandante, para que presten su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de la prueba documental requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>89</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>25 septiembre 2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 874

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	EDITH CENAYDA PINILLA RUIZ
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00281-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

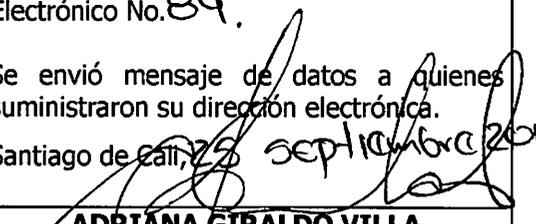
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de febrero de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.998 y Tarjeta Profesional No. 146590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 124).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 89.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 25 septiembre 2018</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 878

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JAIRO GÓMEZ AGREDO Y OTRO
ACCIONADOS	1. NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **trece (13) de febrero de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.333 y Tarjeta Profesional No. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y como sustituto al abogado **SILVIO RIVAS MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.637.145 y Tarjeta Profesional No. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura de la accionada, en los términos del poder allegado a este proceso (fs. 238 y 257).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y Tarjeta Profesional No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 273).

QUINTO: aceptar la renuncia presentada por la Dra. **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.333 y Tarjeta Profesional No. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder otorgado a ella por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. y, en atención al memorial obrante a folios 277-285 del plenario.

SEXTO: advierte el Despacho que en atención a lo ordenado en el numeral anterior, se tendrá como apoderado principal al Dr. **SILVIO RIVAS MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.637.145 y Tarjeta Profesional No. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 89.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25/ septiembre 2018,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 744

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	BERNARDO DE JESÚS MORALES ROJAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00139-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a rechazar la demanda presentada, teniendo en cuenta que las falencias advertidas en auto inadmisorio no fueron subsanadas en debida forma.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 651 del veintisiete (27) de agosto de 2018, se concedió un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada¹.

No obstante lo anterior, la parte actora omitió presentar escrito alguno².

Por tanto, de conformidad con el artículo 169-2 C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **BERNARDO DE JESÚS MORALES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.336, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda.

¹ Folio 63.

² Folio 66.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

SMD

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>89</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 Septiembre 2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 743

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL (LESIVIDAD)
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.
DEMANDADO	ORLANDO MOSQUERA MARLES
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00164-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o no del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora deberá:

- Establecer en debida forma el acto administrativo del cual se pretende su nulidad, teniendo en cuenta que tanto en el poder como en el encabezado de la demandada, consignó como acto administrativo enjuiciado la Resolución No. SUB - 43905 del veintiuno (21) de febrero de 2018; sin embargo, en las pretensiones de la demanda se hace alusión es al acto administrativo contenido en la Resolución No. SUB- 47914 del veintiséis (26) de febrero de 2018.
- En consideración a lo anterior, debe arribar nuevo poder que lo faculte para solicitar la nulidad del acto administrativo que corresponda.
- En el evento en que pretenda la nulidad de la Resolución No. SUB - 43905 del veintiuno (21) de febrero de 2018, deberá adjuntar copia de la misma, toda vez que no obra en el plenario ni en el cd anexo.

En consecuencia, a fin de sanear las falencias anotadas en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 89 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 25 septiembre 2018</p> <hr/> <p>ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
